



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO-
DEMANDANTE:	INES FARFAN MOSQUERA
CONTRA:	INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIAS SAS Y OTROS
ASUNTO:	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA Y FIJA FECHA
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2023-00028-00</u></b>

Neiva, diecinueve (19) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En este caso se tiene que no se realizó la audiencia programada para el día 03 de noviembre de 2023, por lo que es del caso proceder a reprogramar la audiencia señalada y continuar de esta manera con el respectivo trámite.

Revisado este asunto, resulta necesario señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, por lo cual se establece como fecha y hora para decidir el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM), diligencia en la cual se agotaran las diferentes etapas y se dictará la sentencia que en derecho corresponda si fuere posible.

Los testigos deberán hacerlos comparecer el día de la audiencia y si alguno requiere boleta de citación por intermedio de la secretaria se otorgará sin necesidad de auto que lo ordene. Las partes deberán comparecer so pena de imponer las sanciones establecidas en la ley conforme al artículo 372 del CGP.

Link de la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20722961>

En cuanto a la solicitud de cesión de derechos allegada por el extremo procesal activo, debe precisarse lo regulado por el artículo 1969 del código civil frente a esta figura:

*“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.  
Se entiende litigioso un derecho para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”*

De esta manera, considerándose que la ceden los derechos que pudieren corresponder con ocasión al presente trámite, y dado que no se ha resuelto lo pedido con





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

la demanda, estando integrado el contradictorio, resulta procedente aceptar la cesión de derechos allegada en este proceso y realizada por la parte demandante INES FARFAN MOSQUERA en favor del señor JORGE ELIECER VALBUENA, quien ostenta la calidad de cesionario en este asunto.

Por lo anterior, se dispone aceptar la cesión de derechos litigiosos teniendo como cesionario de los derechos de INES FARFAN MOSQUERA, al ahora demandante JORGE ELIECER VALBUENA, por las razones expuestas anteriormente.

A su turno, requiérase al cesionario JORGE ELIECER VALBUENA con el fin de que designe apoderado judicial que pueda representar sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite de mayor cuantía.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
Juez.